



Acuerdo del Consejo Universitario

29 de marzo de 2022
Comunicado R-73-2022

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto N° 1, les comunicamos los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6579, artículo 12, celebrada el 24 de marzo de 2022.

Propuesta de reforma al artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica es una institución de carácter autónoma, que promueve, practica, fortalece y fomenta el régimen democrático en la toma de sus decisiones ante el quehacer universitario, de conformidad con su *Estatuto Orgánico* en el artículo segundo, que reza:

La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad¹.

2. El Consejo Universitario, como órgano superior de esta casa de enseñanza, dispuso en el artículo 29 de su *Reglamento* que serán secretas aquellas votaciones llevadas a cabo para el nombramiento de personas en un determinado puesto o cuando la votación refiera a apreciaciones discrecionales respecto a sus cualidades, a sus actividades o sobre asuntos que afecten su prestigio o patrimonio².

¹ Universidad de Costa Rica, *Estatuto Orgánico*, artículo 2. Consultado de: https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/estatuto_organico.pdf

² Universidad de Costa Rica, *Reglamento Consejo Universitario*, artículo 29. Consultado de: https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/consejo_universitario.pdf



Comunicado R-73-2022

Página 2 de 5

3. La Oficina Jurídica de esta casa de enseñanza, mediante el Dictamen OJ-1138-2021, en adición al Dictamen OJ-1023-2021, explica que es deber de los miembros de un órgano colegiado emitir su voto y que, por tanto, el emitir un voto nulo o en blanco es faltar a su deber y funciones. Al respecto, cita expresamente lo siguiente:

Debido a que emitir el voto y adoptar una posición sobre los asuntos sometidos a consideración constituye un deber consustancial a la condición de miembro de un órgano colegiado universitario, en el dictamen de cita se indicó que debe evitarse que las personas que integran el Consejo Universitario emitan votos blancos o nulos, pues por ser producto de la infracción de una obligación del funcionario, dichos votos constituyen votos irregulares. En consecuencia, se concluyó que no resulta viable habilitar las opciones de “voto en blanco” o “voto nulo” en la plataforma utilizada para las votaciones electrónicas³.

4. El artículo 30 del *Reglamento del Consejo Universitario* señala la obligatoriedad que tienen los miembros de este órgano de emitir su voto:

Todas las personas miembros del Consejo deberán emitir su voto en el orden y en la forma en que lo indique el director o la directora, y, una vez emitido este, no podrán modificarlo⁴.

De lo que se colige que:

- Toda persona miembro del Consejo Universitario debe emitir su voto de forma válida. Para ello, resulta necesario que la persona elija alguna de las opciones que se encuentren en la papeleta, sea esta presencial o virtual, de manera tal que sea posible identificar la intención del voto.
 - No proceden los votos en blanco o los votos nulos, pues se trata de votos que no fueron emitidos de forma válida, en el tanto se atenta contra lo dispuesto en el artículo 30 del *Reglamento al Consejo Universitario*.
5. Como consecuencia de la votación secreta prevista por el *Reglamento* para los nombramientos se han producido escenarios de difícil resolución, pues no se cuenta con una norma explícita sobre el procedimiento que debe ser seguido en caso de contar con varias candidaturas para los distintos nombramientos que efectúa el Consejo Universitario, lo que impide tener uniformidad en el proceder administrativo; asimismo, tampoco se cuenta con un artículo que establezca cuál es la mayoría con la que debe contar una persona para ser electa en tales nombramientos.
 6. Actualmente se tiene conocimiento de iniciativas en el Poder Judicial y en la Asamblea Legislativa (Proyecto de Ley N.º 21496) para establecer, en los cuerpos legales correspondientes, que las votaciones para puestos importantes del sistema jurídico-político costarricense se celebren de manera pública, de forma tal que exista transparencia respecto de las posiciones que sostienen las personas que ocupan los cargos en esos Poderes de la República; tal escenario resulta congruente con la

³ Oficina Jurídica, Criterio OJ-1138-2021, página 1.

⁴ *Reglamento del Consejo Universitario*, artículo 30.



reforma que adicionó un segundo párrafo al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, para incluir un sistema de transparencia sustentado en la evaluación de resultados y rendición de cuentas.

7. Desde el punto de vista universitario, tanto el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el inciso b) del artículo 5, como las Políticas Institucionales 2021-2025, aprobadas en la sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, publicadas en el *Alcance La Gaceta Universitaria* 13-2020, del 17 de marzo de 2020, establecen respectivamente que:

Artículo 5. Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...)

b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.

Y:

Eje VII. Gestión universitaria

7.3 Reforzaré una cultura de transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad universitaria, mediante mecanismos de control y evaluación para un uso racional de los recursos.

Objetivo 7.3.2 Revisar y mejorar los mecanismos de evaluación y control, orientados a la rendición pública de cuentas de las autoridades universitarias en los ámbitos interno y externo.

8. La decisión de hacer públicas las votaciones en los nombramientos que le corresponde realizar al Consejo Universitario es acorde con los principios de transparencia, rendición de cuentas y publicidad, elementos transversales en el ordenamiento jurídico costarricense y derivados del principio democrático, en el tanto son actuaciones y decisiones de personas funcionarias públicas en el ejercicio de su cargo y, bajo la consideración de que no se revela información sensible de las personas candidatas o personas elegidas, resulta una acción afirmativa y concreta para que la Universidad enaltezca los derroteros que ordena su *Estatuto*.

ACUERDA

1. Publicar en consulta la siguiente reforma al artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario*:

| Texto vigente | Propuesta de modificación |
|---|---|
| ARTÍCULO 29. Votación. Agotada la discusión de un asunto, la | ARTÍCULO 29. Votación. Agotada la discusión de un asunto, la |



| Texto vigente | Propuesta de modificación |
|---|--|
| <p>Dirección lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate del nombramiento de personas o de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas, o de asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas, en cuyo caso será secreta. También será secreta en todos aquellos casos en que la normativa universitaria lo establezca. Si hubiere empate, el director o la directora ejercerá el doble voto, aun cuando la votación sea secreta.</p> | <p>Dirección lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate de procedimientos disciplinarios sancionatorios del nombramiento de personas o de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas, o de asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas las personas, en cuyo caso será secreta. También será secreta en todos aquellos casos en que la normativa universitaria lo establezca. Si hubiere empate, el director o la directora ejercerá el doble voto, aun cuando la votación sea secreta.</p> <p>Cuando se trate de los nombramientos que le corresponde efectuar al Consejo Universitario, la votación será pública y deberá alcanzar la mayoría absoluta de miembros presentes para que se consideren efectivamente realizados.</p> <p>Para decidir los nombramientos donde hay más de tres candidaturas se elaborarán nóminas de quienes llenen los requisitos para ocupar el respectivo cargo; no obstante, si realizada la votación ninguna persona postulante alcanza la mayoría absoluta de los votos de las personas miembro presentes, se deberá realizar una nueva votación para decidir, mediante mayoría absoluta de las personas presentes, entre quienes hayan contado con más sufragios; en caso de ser necesario, ese procedimiento se repetirá para descartar a quienes obtengan menos votos, hasta que se determine a una persona como ganadora.</p> <p>Si ante un nombramiento solo se cuenta con la postulación de una candidatura, las opciones para emitir el</p> |



Comunicado R-73-2022

Página 5 de 5

| Texto vigente | Propuesta de modificación |
|---------------|--|
| | voto con el que contarán las personas miembro serán a favor o en contra de que la persona postulante sea nombrada en el respectivo cargo. |

2. Hacer un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que analice las observaciones recibidas de la consulta y emita el dictamen correspondiente.

ACUERDO FIRME.

Atentamente

 Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario
Archivo